



Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 14, n.º 17, enero-junio, 2022, 141-168

ISSN: 1997-6682 (Impreso)

ISSN: 2663-9130 (En línea)

DOI: 10.35292/ropj.v14i17.552

Violencia en el contexto de las nuevas tecnologías de la información: el delito de acoso sexual

Violence in the context of new information technologies: the crime of sexual harassment



FÉLIX ANDRÉS ALCALÁ MOLINA
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
(Lima, Perú)

Contacto: felix.alcala@unmsm.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-9549-9462>

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo describir la violencia en el contexto de las nuevas tecnologías de la información: el delito de acoso sexual. En ese sentido, el internet ha permitido que el hombre desarrolle nuevas facetas y logre comunicarse mediante las redes sociales, esto es una auténtica revolución para la sociedad. Desde que el Gobierno peruano dispuso el aislamiento social obligatorio a causa de la pandemia por la COVID-19, los delincuentes informáticos, los pederastas, los *stalkers* obtuvieron una gran ventaja para perpetrar acciones criminales. Actualmente la violencia en todas sus modalidades a nivel mundial está considerada como un problema de salud pública, y el ciberacoso se ha mostrado como

una nueva forma de violencia psicológica que ocasiona problemas de estrés, humillación, ansiedad, depresión en la población más vulnerable.

Palabras clave: acoso; acoso escolar; ciberacoso; red social; violencia en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Términos de indización: derecho del ciberespacio, acoso (Fuente: Tesaurus Unesco).

ABSTRACT

The purpose of this article is to describe the violence in the context of new information technologies: the crime of sexual harassment. In this regard, the internet has allowed mankind to develop new facets and to communicate using the social media, an authentic revolution for society as a whole. From the time that the Peruvian Government ordered mandatory social distancing as a result of the COVID-19 pandemic, the cyber criminals, pedophiles and stalkers obtained a great advantage to perpetrate crimes. At present, the worldwide violence in all its forms is considered a public health problem, and cyberstalking has become a new form of psychological violence that causes stress, humiliation, anxiety and depression in the most vulnerable population.

Key words: stalking; bullying; cyberstalking; social media; violence in the context of new information and communication technologies.

Indexing terms: cyberspace law, bullying (Source: Unesco Thesaurus).

Recibido: 23/01/2022

Revisado: 07/06/2022

Aceptado: 09/06/2022

Publicado en línea: 28/06/2022

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de interés.

1. INTRODUCCIÓN

En un estudio sobre acoso escolar (Alba, 2020) se establece que las tecnologías de la información y la comunicación, denominadas como TIC, han desempeñado una figura trascendental en las comunicaciones digitales y en el desarrollo de la sociedad. Su único objetivo es compartir información, contenidos digitales de diferente índole, así como conocer a personas de otros lugares. Sin embargo, el desarrollo de las TIC ha permitido cambiar las relaciones sociales, las interacciones con la sociedad. Cabe señalar que los medios de comunicación digital, tales como las redes sociales, los mensajes de texto y los correos electrónicos son el escenario actual de la población más joven. Esto ha generado diferentes problemas y vacíos legales al momento de imputar el delito por ciertas deficiencias y problemas en la interpretación de la ley; aunado a ello la evidencia digital aún está en desarrollo en el Estado peruano.

Las TIC reflejan el avance tecnológico, también los cambios que generan la facilidad en la comunicación virtual en diferentes países del mundo. Ello trae a colación distintas tipologías de delitos informáticos que se realizan en el entorno digital; en la investigación de Prensky (2001) se afirma que en la actualidad las generaciones de jóvenes que se incorporan al mundo tecnológico se denominan nativos digitales.

En un estudio reciente sobre violencia de género (Rodríguez y Rodríguez, 2021) se establece que es un problema latente que está inmerso en diferentes contextos sociales, como conductas denigrantes. En ese sentido, la violencia de género en el contexto de las TIC es perpetrada por diferentes usuarios de la red que emplean estrategias como amenazas, coacciones, chantajes hacia sus víctimas. En la investigación de Perusset (2019) se afirma que las redes sociales constituyen el factor principal de protección así como de victimización, esto significa que los usuarios de la red asumen distintos roles como perpetradores de la violencia o aliados de la víctima.

Para Madrid et al. (2020) el acoso virtual a nivel mundial es considerado un problema latente, complejo, creciente, que afecta la interacción social del adolescente con su entorno, y a consecuencia de este surgen cambios en su personalidad.

De otro lado, en la investigación de Pavez y García-Béjar (2020) se afirma que en América Latina el uso de las TIC, medios de comunicación digital, ha crecido significativamente y es comparable a los países desarrollados a nivel internacional.

Asimismo, Buendía et al. (2016) señalan que el acoso escolar es un tipo de violencia que se muestra por el uso deliberado de agresiones verbales con la finalidad de dominar a otro sujeto. De igual manera, apuntan que el ciberacoso es la intimidación que se ejerce por medios electrónicos.

En la investigación de Martínez-Ferrer y Moreno (2017) se afirma que el uso de las TIC forma parte del estilo de vida actual de la sociedad, constituye una de las herramientas de comunicación frecuente porque establece y mantiene nuevas relaciones interpersonales con la finalidad de formar grupos de amistades.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. Fuentes históricas

La violencia en el contexto de las TIC trae consigo múltiples consecuencias y efectos a largo plazo, es necesario ceñirnos a la realidad jurídica a nivel internacional y nacional con la finalidad de verificar los ámbitos que este fenómeno ha abarcado y cómo la política criminal ha intervenido coadyuvando a la prevención y a la reacción frente al delito y las consecuencias generadas por este. En la investigación de Tesouro y Puiggali (2004) se afirma que en el siglo XX la era de la información ha producido cambios significativos, la sociedad encontró una forma distinta, rápida con la finalidad de comunicarse y transportar información. De otro lado, para

Marín-Cortés y Linne (2020) el ciberacoso es un fenómeno que recobró importancia en la globalización y sus inicios se dan a partir del siglo XXI, desde el apogeo de las TIC y el uso intensivo de los medios de comunicación digital en diferentes plataformas. En ese sentido, existen diversas investigaciones internacionales y nacionales que reconocen que el ciberacoso es un problema relevante.

Con la llegada del nuevo milenio el internet ha sido considerado como un instrumento valioso para la búsqueda de información, diversión, trabajo y comunicación a distancia mediante los diferentes servicios que ofrece en la nube. Sin embargo, su origen se remonta al United States Department of Defense (USDOD) y su desarrollo está condicionado por las capacidades tecnológicas, la necesidad de la población y el crecimiento de la industria.

Fragoso (2004) señala que, ante un supuesto evento de una guerra nuclear y las consecuencias que ocasionaría este desastre a la humanidad, cobran importancia las comunicaciones; es así que en los años noventa surge el internet como una respuesta positiva del USDOD frente a un supuesto evento de gran magnitud.

En 1962 se presentó un proyecto que daba solución a los problemas planteados mediante el desarrollo de un sistema de comunicaciones que conectaba computadoras a una red descentralizada, es decir, si un nodo sufría alguna obstrucción, no afectaba la conexión de los otros equipos que estaban conectados en la misma red. Este sistema se denominó «Cliente-servidor», el cliente recibe y transmite datos, mientras que el servidor almacena datos (Fragoso, 2004).

Actualmente las TIC simplifican el uso de la información a través de diferentes canales de comunicación digital a nivel mundial. Ello como resultado de la consolidación de diferentes plataformas educativas, sociales, gubernamentales, y así favorecen a la población (Alba, 2020).

Para Flores et al. (2020), desde el origen del internet en la era de la información y de la revolución tecnológica de las TIC se dan cambios significativos en la sociedad moderna, como un factor necesario, imprescindible, para el desarrollo de sus actividades cotidianas en distintos ámbitos, como el social, el económico, el político, el cultural, entre otros.

Investigar el delito informático es una tarea compleja por las dificultades y las deficiencias en el ámbito jurídico, diversas legislaciones a nivel internacional han tratado de aplicar el derecho penal a ciertas figuras que suelen ser complicadas. Así, al momento de su tipificación en un determinado tipo penal, este suele ser incierto por las agravantes, el hecho, la jurisdicción y la competencia. Este fenómeno ha tenido un avance significativo desde el inicio de la globalización, los delincuentes informáticos, los pederastas, los *stalkers* han aprovechado los vacíos legales para cometer su ilícito penal. De otro lado, en el continente americano en Latinoamérica y el Caribe, en los años noventa, la figura jurídica de acoso, acoso escolar, acoso sexual, acoso callejero, en agravio de los integrantes más vulnerables de la sociedad, tales como niños(as), adolescentes, mujeres, era materia de estudio por distintas organizaciones gubernamentales. En su investigación, Björkqvist et al. (1992) descubrieron que el género femenino hace un mayor uso de las estrategias indirectas de agresión a diferencia del género masculino, que emplea estrategias físicas.

Castillo-Pulido (2011) describe que la figura jurídica del *bullying* fue investigada por primera vez en 1983 por Dan Olweus y Erling Roland, a partir de informes que tienen relación con la violencia escolar, los primeros estudios se realizaron en 1973 en Noruega.

La Organización Mundial de la Salud en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud realizó un estudio, entre los años 1996 y 1997, en seis países. En América Latina se calcularon servicios de salud en Brasil al 1.9 %, Colombia al 5.0 %, El Salvador al 4.3 %,

México al 1.3 %, Perú al 1.5 %, Venezuela al 0.3 % (Organización Panamericana de la Salud, 2003).

En 1999 veinticuatro millones de jóvenes de entre 10 a 17 años de edad estaban perennes en línea de modo regular. Dentro de este grupo de edades hay jóvenes que se encuentran con solicitudes sexuales que no requieren material de índole sexual y tampoco a personas que los amenacen (Finkelhor et al., 2000).

3. FUENTES FORMALES

3.1. Fuentes del derecho nacional

El avance de las TIC y la telemática ha provocado un cambio acelerado que conlleva nuevas formas de comunicación y delitos que se cometen mediante la red. El delito que es materia de investigación no registra antecedentes legales pese a los problemas y las circunstancias que acarrea a la sociedad. Este delito fue incorporado mediante el Decreto Legislativo n.º 1410, 2018, donde se añade la figura del acoso sexual a través de medio electrónico en el artículo 176-B «acoso sexual».

Antes esta legislación se encontraba regulada en la Ley de Prevención y Sanción al Hostigamiento Sexual, Ley n.º 27942 (2003); la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley n.º 30364 (2015); y la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley n.º 30314 (2015).

3.2. Fuentes del derecho internacional

En el estudio de ONU Mujeres (2011) se señala que las Naciones Unidas y los Sistemas de Tratado regional reconocen que la figura jurídica de acoso sexual es una forma de discriminación en contra de la mujer, que afecta sus derechos en la sociedad.

Asimismo, el Convenio n.º 11 sobre la discriminación (1958) hace mención de que los Estados partes se comprometan a promover legislaciones que prohíban todo acto de discriminación.

De otro lado, el protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), relativo a los derechos de la mujer en África, reúne derechos humanos y colectivos, así como reconoce que el Estado se hará responsable de eliminar toda discriminación hacia la mujer; en ese sentido, cada país debe diseñar y gestionar políticas públicas con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, los adolescentes y los niños.

Así también tenemos el Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989), que hace referencia al respeto de las culturas y las medidas que van a ser adoptadas, las cuales deben garantizar la protección contra el hostigamiento sexual.

En el Perú, la violencia contra la mujer es un problema de salud pública; asimismo, el acoso sexual está constituido por insinuaciones de carácter sexual dirigidas a menoscabar la libertad de la mujer. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas, en su «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer», señala que se comprende por violencia contra la mujer toda acción de violencia que es ejercida en agravio del sexo femenino, que ostente como resultado un daño psicológico, físico, sexual; asimismo, incluye amenazas tales como la coacción, la privación de la libertad, que se pueden producir en la vida privada o en la pública (Naciones Unidas, Asamblea General, 1994, art. 1).

La violencia basada en el acoso sexual afecta, transgrede, vulnera los derechos contra la mujer, ello se puede manifestar en el plano físico o digital. Esta conducta no deseada de naturaleza sexual genera la vulneración de sus derechos humanos y fundamentales en la sociedad. La ONU señala que las diferentes formas de violencia son consumadas en la sociedad por los mismos individuos de la

familia o la comunidad y entre los delitos que abarca se encuentra la violación sexual a menores de edad, adolescentes y mujeres (Naciones Unidas, Asamblea General, 1994).

Identificar el accionar del agresor es el punto clave para la prevención y la sanción a nivel nacional, por lo general es importante prevenir el delito, erradicar desde las instituciones públicas y privadas y sancionar a nivel judicial toda forma de violencia en agravio de las mujeres. Para la ONU (Naciones Unidas, Asamblea General, 1994) se deben instituir en la legislación a nivel nacional sanciones a nivel penal, civil, laboral y administrativo con la finalidad de que se pueda imponer un castigo a los agresores. Igualmente, se deben reparar los daños y perjuicios ocasionados en agravio de la mujer que sea objeto de violencia física, psicológica, sexual. También se le debe brindar el acceso a la administración de justicia, con lo dispuesto a la legislación nacional.

Es importante recalcar que cada Estado que es parte del convenio debe tomar las medidas necesarias a fin de erradicar toda forma de violencia, así como la discriminación. De otro lado, se debe propiciar un ambiente agradable, la igualdad de oportunidades y el respeto por sus derechos. La ONU en la Resolución 34/180. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el artículo siete señala que los Estados que forman parte deben adoptar medidas adecuadas para erradicar toda forma de discriminación en agravio de la mujer, en la vida política y en la vida pública, garantizar igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a sufragar en las elecciones, participar en las políticas gubernamentales, participar en asociaciones no gubernamentales (Naciones Unidas, Asamblea General, 1979).

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), por primera vez hace mención de los derechos de la mujer en la sociedad,

como una vida libre sin violencia, es decir, el Estado debe proponer mecanismos de protección en defensa de los derechos de la mujer.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) se reconoce el derecho de las mujeres que existe en todo el mundo y las medidas que tiene que adoptar cada organización internacional y no gubernamental, así como los gobiernos. En su artículo 283 se señala que estas medidas deben ser eficaces, y se tiene que aplicar la legislación adecuada que garantice la seguridad frente a todo acto de violencia en el trabajo. Asimismo, deben incluirse programas de apoyo, capacitación, y debe erradicarse el acoso sexual.

Igualmente, tenemos a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), donde se indica que los derechos civiles, económicos, sociales y políticos definen los derechos fundamentales, tales como la justicia, la libertad, la igualdad, la dignidad, entre otros. Lo más importante es que se prohíbe la discriminación en todos sus ámbitos.

En la Directiva del Consejo 2004/113/CE (2004) el objetivo principal es lidiar contra la discriminación sexual en todos sus ámbitos, para lo cual se hace prevalecer el principio de igualdad en la sociedad, puesto que existen derechos para los hombres y las mujeres.

La Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2006) tiene como objetivo garantizar la equivalencia de oportunidades en la sociedad entre el sexo masculino y el femenino. La finalidad radica en aplicar el principio de igualdad al acceso del empleo, la formación profesional, las condiciones de trabajo; considera al acoso y al acoso sexual como discriminación.

4. NOCIÓN

Tepale et al. (2021) descubrieron que los centros educativos son el punto de concentración fundamental por la enseñanza de la cultura,

el estilo de vida, entre diferentes miembros de la sociedad. Estos cumplen con el rol humanizador que es necesario para el desempeño social.

Ávila et al. (2021) señalan que la familia nuclear es el principal escenario donde se puede dar toda forma de abuso en sus diferentes modalidades de violencia entre los miembros de la familia, entre ellos están la relación paterno-filial, la materno-filial; de otro lado, los estilos de socialización parental son el punto clave como elemento de protección.

Asimismo, Donoso et al. (2018) descubrieron que el nacimiento de las TIC propicia nuevas formas de relación en la red entre personas de diferentes géneros. Estas nuevas formas de comunicación e interacción entre un grupo de personas se dan con la finalidad de compartir información, y en ellas no importan las categorías sociales. Asimismo, Hinduja y Patchin (2008) afirman que mediante el internet la victimización se ha denominado como acoso cibernético. Esta experiencia negativa termina con la libertad de un joven para usar y explorar los recursos que la nube ofrece.

De otro lado, en la investigación de Rodríguez y Rodríguez (2021) se señala que la violencia por los medios tecnológicos acontece cuando se utilizan las TIC para ejercer todo tipo de violencia en forma continua y de manera agravada. En otras ocasiones, esta violencia se representa en forma de ciberacoso, que es el envío de mensajes intimidatorios, con características amenazantes, a través de los medios de comunicación digital; el *sexting*, cuya finalidad es el envío de imágenes íntimas con contenido sexual a terceras personas; el *doxing*, que es generalizar información íntima de la víctima; y, por último, tenemos a la violencia sexual, que son actos de naturaleza sexual sin consentimiento, en contra de otra persona, entre estos se encuentran el acoso sexual, el hostigamiento y la violación sexual.

5. DEFINICIÓN

Slonje y Smith (2008) señalan que el ciberacoso es un comportamiento intencional que se lleva a cabo por un grupo de personas o un sujeto y su finalidad es intimidar, humillar, o amenazar o intimidar a su víctima. De otro lado, Hernández y Solano (2007) advierten que el uso del internet y las TIC es el puente principal para molestar, humillar, atemorizar, intimidar a la víctima, a través de medios tecnológicos.

Alba (2020) indica que el acoso en línea hace referencia a cuando el sujeto acosa a otro con amenazas, insultos, coacciones, chantajes, a través de medios de comunicación digital tales como mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, mensajes multimedia o por las redes sociales. Se trata de un daño intencionado.

Escobar et al. (2017) apuntan que el acoso mediante medios tecnológicos se realiza a través de conductas típicas de amenazas, agresiones verbales, ofensas, insultos, apelativos a través de medios de comunicación digital. Aunado a ello las páginas de internet en las que se realizan publicaciones ofensivas sobre la persona agraviada tienen como consecuencia daño emocional, miedo, desesperación. De otro lado, el ciberacoso es el proceso relacionado con los dispositivos digitales, medios digitales, y entornos virtuales, que ha generado una cultura virtual que permite nuevas estructuras de agresión entre iguales (Rivadulla y Rodríguez, 2019).

De otro lado, García et al. (2011) descubrieron que con el impulso de las TIC la comunicación digital en la sociedad es cada vez más rápida, fluida y efectiva entre los sujetos; sin embargo, existen ciertas deficiencias que han hecho posible que el acoso verbal pase los límites, corrompiendo el principio de territorialidad y dando lugar a un comportamiento de acoso a través de los medios electrónicos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019) señala que la violencia y el acoso, como un conjunto de comportamientos

inaceptables, se manifiestan en diferentes aspectos y causan daños cognitivos, conductuales y psicosomáticos. Asimismo, la OIT (2019) menciona que el acoso es una forma de violencia que va dirigida contra la persona por razón de su sexo o su género.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1992) en su Recomendación General n.º 19 señala que «el hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía» (art. 11).

Tanto la OIT como la CEDAW coinciden en que el acoso a través de medios de comunicación digital es una nueva modalidad de violencia contra la mujer. De otro lado, el acoso vulnera derechos fundamentales en la sociedad; en el mundo actual esta violencia no solo se ha ido impartiendo de manera presencial, sino por los medios de comunicación digital con la finalidad de vulnerar barreras y ocasionar un perjuicio psicológico a la mujer. Navegar por internet ofrece un mundo nuevo, amplio, maravilloso, pero con ciertas deficiencias, las consecuencias son graves desde el momento en que se comete un ilícito penal con manifestaciones sexuales, es muy complicado poder determinar si el ilícito es un delito informático.

6. TIPOLOGÍA

En el exordio de la presente investigación explicamos que actualmente existen peligros y riesgos al navegar por internet sin tener un control parental, y como consecuencia los agraviados son víctimas de agresiones psicológicas (insultos, amenazas, humillaciones). Las tipologías pueden tomar distinta forma, pero todas ellas tienen algo en común: provocan daños a la salud mental. El acoso en línea es una problemática a nivel social debido a la violencia que se ejerce a través de los medios de comunicación digital.

Existen diferentes formas o tipos de violencia. En un estudio sobre el acoso cibernético o *cyberbullying* (Mendoza, 2012) se establece que hay nueve tipos de acoso en línea: la ciberpercusión, la denigración, el desvelamiento, la exclusión, el hostigamiento, el insulto electrónico, el ostracismo, el sonsacamiento y la suplantación.

7. MODALIDADES

Con el avance de las TIC aparecen diferentes modalidades, mecanismos, vías para acosar a la víctima. A continuación, profundizaremos respecto a algunas formas de acoso en línea.

7.1. Vejaciones por correo electrónico

Las TIC son parte de la sociedad, es una realidad que los más jóvenes utilizan el internet para diferentes fines. Así, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020c) señala que el 64.8 % de la población de seis a más años de edad logró acceder a los servicios de internet durante el segundo trimestre del año 2020. En ese sentido, se trata de un derecho prioritario a nivel internacional. En el Perú existe la iniciativa legislativa que se sustenta en los siguientes proyectos de ley: 3156/2018-CR, del 1 de agosto de 2018; 3607/2018-CR, del 6 de noviembre de 2018; 5600/2020-CR, del 24 de junio de 2020; y 5843/2020-CR, del 23 de julio de 2020, que son propuestas para reconocer el acceso a internet como uno de los derechos fundamentales en la Constitución Política de 1993.

De otro lado, Prince (2020) señala que los derechos humanos han sido plasmados y reconocidos en la esfera normativa, son universales, intransferibles, irrenunciables, incondicionales a las personas; los derechos suelen enriquecerse de acuerdo con el marco jurídico de cada estado, es decir, se deben implementar de forma positiva sin discriminación alguna. Prince también describe que en el marco del derecho internacional se dan pronunciamientos doctrinales en

los cuales la globalización internacional y la era de la informática, así como la interconexión mundial, implican cambios de alcance global y que cada Estado tiene que proceder a su regulación.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021b) señala que el 65.7 % de la población de 6 a 17 años logró acceder a internet en el primer trimestre del 2021, esto quiere decir que más ciudadanos cuentan con acceso a internet y las cifras que se muestran son hitos del progreso en los últimos años.

La posibilidad de mantener comunicación a distancia mediante diferentes aplicaciones ha permitido cambios trascendentales sobre los diversos intereses públicos. En la investigación de Hernández y Solano (2007) se afirma que el correo electrónico es una herramienta o servicio que permite mandar y recibir mensajes de comunicación y su uso se ha extendido por las TIC y las redes de comunicación. Este servicio genera ventajas, como enviar archivos de texto, imágenes, videos, audios, almacenamiento de archivos con grandes cantidades de información. En ese sentido, esta nueva modalidad radica en remitir mensajes de correo electrónico con contenidos humillantes, hostigadores, con la finalidad de dañar y ocasionar un daño psicológico a la víctima.

Para Puerta y Sánchez (2010) el consenso de la virtualidad a la sociedad ha permitido cambios en los servicios de la educación, y las TIC son medios para alcanzar el desarrollo humano.

Las nuevas tendencias tecnológicas y los servicios de correo electrónico que ofrece el internet han permitido otras formas de entablar conversaciones desde diferentes territorios, sin la necesidad de tener relación corporal entre el agresor y la víctima, pues estas relaciones se dan en línea. Asimismo, el progresivo número de usuarios y la disposición de ingresar en forma anónima han sido factores riesgosos que implican a los agresores vigilar, perseguir, hostigar, asediar a la víctima.

7.2. Acoso por teléfono móvil

En los últimos años, en el Perú, el acceso a los servicios de telefonía móvil ha experimentado un cambio sorprendente por su uso progresivo y excesivo. El Informe Técnico Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares (INEI, 2020a) señala que en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 contaban con un equipo celular el 93.3 % de los hogares del país, el 85 % de los hogares rurales y el 95.2 % de los hogares en Lima Metropolitana.

Mientras que en el Informe Técnico Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020 (INEI, 2020b) se indica que en el 98.2 % de los hogares del país existía un miembro con teléfono celular, mientras que en los hogares rurales la cifra era de 94 %, a nivel urbano el 99 %, y en Lima Metropolitana el 99.7 %.

Asimismo, el INEI (2020d) señala que en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, en el 97.7 % de los hogares del país un miembro de la familia tenía a su disposición un teléfono celular, en tanto que en los hogares urbanos la cifra era de 94.3 %, en los hogares urbanos el 98.9 %, y en Lima Metropolitana el 98.1 %.

Para finalizar, el INEI (2021a) informa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, en el 93.2 % de los hogares del país al menos un miembro de estos contaba con teléfono celular, en los hogares rurales la cifra era de 82.4 %, en los hogares urbanos el 96 % y en Lima Metropolitana el 96.6 %.

La evolución de las telecomunicaciones y el acceso a la red de redes en los equipos móviles proporciona el progreso social, es decir, incrementa los lazos sociales entre ciertos grupos de personas. En efecto, el conjunto de fenómenos generados por el delito de acoso en línea mediante los teléfonos celulares trae consigo nuevas repercusiones y problemas, pues al momento de sancionar el ilícito

se generan dificultades para el derecho penal y para la administración de justicia. Ello debido a la falta de experiencia de ciertos actores en el proceso judicial.

De otro lado, la burocracia en las instituciones públicas al momento de solicitar el levantamiento de las telecomunicaciones es un proceso tedioso. En la investigación de Hernández y Solano (2007) se afirma que esta modalidad se configura por el uso irresponsable de los equipos móviles al momento de ocasionar múltiples llamadas silenciosas en diferentes horarios con la finalidad de insultar, gritar y enviar mensajes con contenido sexual.

7.3. Mensajería instantánea

Hernández y Solano (2007) señalan que este servicio de internet tiene como finalidad garantizar la comunicación en diferentes ámbitos territoriales. A través de la mensajería instantánea se corrompe la lógica del tiempo y del espacio. Asimismo, esta herramienta es importante porque permite el envío de información textual y también posibilita las videoconferencias y las audioconferencias.

7.4. Grabación de violencia

Hernández y Solano (2007) indican que las cámaras digitales son empleadas con la finalidad de realizar seguimientos a la víctima, acosarla, hostigarla, también se llevan a cabo persecuciones forzosas, y luego de obtener el material, este se envía a través del correo electrónico con la intención de generar miedo en la agraviada.

7.5. Desprestigio en la web

Hernández y Solano (2007) manifiestan que esta modalidad se configura cuando el agresor domina las TIC con el objetivo de actuar en forma anónima, transgrediendo derechos fundamentales de la víctima. Estos actos son burlas, humillaciones, que causan graves efectos psicológicos y sociales.

8. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL

Lobelle (2017) afirma que las políticas públicas conforman la intervención del Estado en respuesta a una problemática en la sociedad. Mientras que Vargas (2007) señala que son las decisiones que lleva a cabo el gobierno para brindar soluciones a los problemas que se consideran prioritarios.

8.1. Política pública frente a la violencia contra la mujer

- Ley n.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2003).
- Ley n.º 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015).
- Ley n.º 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos (2015).
- Decreto Legislativo n.º 1410 (2018).

8.2. Tratados internacionales vinculantes

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), aprobada por Resolución Legislativa n.º 23432, del 4 de junio de 1982.
- Recomendación General n.º 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), acerca de la violencia contra la mujer (1992).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada el 2 de abril de 1996 (Convención de Belem do Pará, 1994).

8.3. Normas nacionales vinculantes

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Ley n.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2007).

9. CONCLUSIONES

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ejerce de diferentes modos, no solo se considera que la violencia es física en la modalidad de negligencia, pues también existen otras formas como la violencia psicológica, la sexual y la patrimonial. Ello ha venido incrementándose en diferentes países, en los que, pese a contar con una legislación, las cifras son exorbitantes. En algunos casos esta violencia ha terminado con la vida de la mujer por medio del «femicidio», mientras que en otras se han dado casos de «homicidio». A nivel internacional se ha tratado de erradicar el acoso, son innumerables tipologías las que se suscitan. Esta forma de violencia traspasó las barreras del internet, puesto que el acoso se ejerce a través de cualquier medio tecnológico, y como consecuencia de ello se ocasionan vacíos legales que generan problemas en los tribunales de justicia al aplicar la ley.

Desde que se desató el brote de COVID-19 se ha intensificado diferentes formas de violencia a nivel internacional y nacional. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), a nivel mundial las víctimas que han experimentado violencia física y sexual por su pareja íntima o por una persona diferente a esta representan el 35 % de mujeres.

Para la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres, 2020), debido al aislamiento social por la pandemia de la COVID-19, a causa de la incertidumbre económica a nivel mundial se ha elevado la vulnerabilidad de la mujer a sufrir todo acto de violencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2020) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres, 2020) señalan que en respuesta a la pandemia de la COVID-19 hasta septiembre del año 2020 en 48 países habían incorporado un plan para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres. Asimismo, en 121 países han adoptado medidas para fortalecer esfuerzos y servicios a la mujer.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) señala que a nivel mundial 137 mujeres son asesinadas en el día por un miembro de su hogar.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (United Nations, 2015) da cuenta de que las mujeres que sufren violencia buscan ayuda en instituciones tales como hospitales, comisarías, entre otras instituciones, y el otro grupo de mujeres busca ayuda entre familiares y amistades.

El Grupo Banco Mundial (BM, 2021, citado por ONU Mujeres, 2022) afirma que en 158 países han admitido leyes sobre violencia doméstica, mientras que 140 países tienen una legislación sobre el acoso sexual.

La UNODC (2018) afirma que a nivel mundial el 49 % de mujeres de condición adulta han sido víctimas del delito de trata de personas; asimismo, el delito de explotación sexual en agravio de mujeres y niñas es el 72 %.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, 2017) afirma que en los diferentes países los adolescentes de entre 15 a 19 años de edad son el grupo que sufre las diferentes tipologías de violencia ejercida por los integrantes del hogar y por la sociedad en común.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2019) señala que a nivel mundial la violencia en sus diferentes modalidades es una dificultad para los estudiantes que sufren acoso por parte de sus compañeros de aula.

La Unión Interparlamentaria (UIP, 2016) afirma que en cinco regiones del Perú el 82 % de las mujeres denunciaron haber sufrido violencia en la forma de amenazas, humillaciones, imágenes de naturaleza sexista, acoso laboral por los medios de comunicación digital. Mientras que el 44 % de mujeres denunció que son víctimas de amenazas.

El Estado peruano expidió el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, en el cual se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y el control para evitar la propagación de la COVID-19. En ese sentido, desde que empezó el aislamiento social obligatorio aumentó la conectividad a internet y esto llevó a un aumento de la violencia en sus diferentes tipologías en agravio de los integrantes del hogar.

Actualmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con la Dirección General contra la Violencia de Género, órgano en el que encontramos el Observatorio Nacional, el cual surge de la iniciativa dada por la Ley n.º 30364, donde se hace mención de que la tecnología es el medio idóneo para ejecutar cualquier acto de violencia; asimismo, se señala que el acoso sexual es una tipología de la violencia. El MIMP indica que de enero a julio de 2020 entre las regiones con mayor número de casos por el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de acoso sexual se tienen registrados a Lima con 92 casos, San Martín con 14 casos y Piura con 12 casos (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2020). De otro lado, el Equipo Itinerante de Urgencia da cuenta de 40 víctimas a nivel nacional, mientras que en los Centros de Emergencia Mujer se tiene la cifra de 212 víctimas.

REFERENCIAS

- Alba, A. (2020). Acoso escolar, ciberacoso y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 36(3), 1-9.
- Ávila, J., Álvarez, E., Rambal, L. y Vargas, L. (2021). Importancia de los estilos de socialización parental en los roles del acoso entre pares. *Interdisciplinaria. Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 38(1), 203-215. <https://doi.org/10.16888/interd.2021.38.1.13>
- Björkqvist, K., Lagerspetz, K. M. J. y Kaukiainen, A. (1992). Do girls manipulate and boys fight? Developmental trends in regard to direct and indirect aggression. *Aggressive Behavior*, 18(2), 117-127.
- Buendía, I., Castaño, J., Cañón, C., Giraldo, A., Marín, L., Sánchez, S. y Suarez, A. (2016). Frequency and factors associated with bullying in public schools. *Psicología desde el Caribe*, 33(3), 312-332.
- Castillo-Pulido, L. E. (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 4(8), 415-428. <https://bit.ly/3c8O0I9>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (1992). Recomendación General n.º 19. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Donoso, T., Rubio, M. J. y Vilà, R. (2018). La adolescencia ante la violencia de género 2.0: concepciones, conductas y experiencias. *Educación XXI*, 21(1), 109-134.
- Escobar, J., Montoya, E., Restrepo, D. y Mejía, D. (2017). Ciberacoso y comportamiento suicida. ¿Cuál es la conexión? A propósito de un caso. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 46(4), 247-251.

- Finkelhor, D., Mitchell, K. y Wolak, J. (2000). Online victimization: a report on the nation's youth. *Institute of Education Sciences*, 1-61.
- Flores-Cueto, J., Hernández, R. y Garay-Argandoña, R. (2020). Tecnologías de información: acceso a internet y brecha digital en Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 25(90), 504-527.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) (2017). *A familiar face: violence in the lives of children and adolescents*. <https://bit.ly/3GelaMH>
- Fragoso, E. (2004). Un poco de historia de la Internet y la revista CONAMED en IMBIOMED. *Revista CONAMED*, 9(1), 30-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4051749>
- García-Maldonado, G., Joffre-Velázquez, V. M., Martínez-Salazar, G. J. y Llanes-Castillo, A. (2011). Cyberbullying: forma virtual de intimidación escolar. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 40(1), 115-130. [https://doi.org/10.1016/s0034-7450\(14\)60108-6](https://doi.org/10.1016/s0034-7450(14)60108-6)
- Grupo Banco Mundial (2020). *Mujer, empresa y el derecho 2020*. Banco Mundial. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-1532-4>
- Hernández, M. Á. y Solano, I. (2007). Cyberbullying, un problema de acoso escolar. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 10(1), 17-36. <https://bit.ly/32FOZ0U>
- Hinduja, S. y Patchin, J. W. (2008). Cyberbullying: an exploratory analysis of factors related to offending and victimization. *Deviant Behavior*, 29(2), 129-156. <https://doi.org/10.1080/01639620701457816>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020a, junio). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Trimestre: enero-febrero-marzo 2020 (n.º 02). <https://bit.ly/3o1aotN>

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2020b, septiembre). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Trimestre: abril-mayo-junio 2020 (n.º 03). <https://bit.ly/3p70xBO>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2020c, 28 de septiembre). El 64,8 % de la población de 6 y más años de edad accedió a internet durante el segundo trimestre del 2020 [Nota de prensa]. <https://bit.ly/2ZxAU4l>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2020d, diciembre). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Trimestre: julio-agosto-septiembre 2019 y 2020 (n.º 4). <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-tic-iii-trimestre2020.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2021a, marzo). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Trimestre: octubre-noviembre-diciembre 2020 (n.º 01). <https://bit.ly/3CZxepB>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2021b, 8 de junio). El 65,7 % de la población de 6 a 17 años de edad accedió a internet durante el primer trimestre del 2021 [Nota de prensa]. <https://bit.ly/3E1IV0B>
- Lobelle, G. (2017, septiembre-diciembre). Políticas públicas sociales: apuntes y reflexiones. *Alcance*, 6(14), 81-96. <https://bit.ly/3GqwLiH>
- Madrid, J., Valdés, A., Urías, M., Torres, G. y Parra, L. (2019). Factores asociados al ciberacoso en adolescentes. Una perspectiva ecológico-social. *Perfiles Educativos*, 42(167), 68-83. <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2019.167.59128>
- Marín-Cortés, A. y Linne, J. (2020). Una revisión sobre emociones asociadas al ciberacoso en jóvenes adultos. *Psicoperspectivas*, 19(3), 1-16.

- Martínez-Ferrer, B. y Moreno, D. (2017). Dependencia de las redes sociales virtuales y violencia escolar en adolescentes. *Revista INFAD de Psicología. International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 105-114. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2017.n1.v2.923>
- Mendoza, E. (2012). Acoso cibernético o *cyberbullying*: acoso con la tecnología electrónica. *Pediatría de México*, 14(3), 133-146. <https://bit.ly/3p6zQNM>
- Naciones Unidas, Asamblea General (1879). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- Naciones Unidas, Asamblea General (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104 (23 de febrero de 1994). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Naciones Unidas (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf
- ONU Mujeres (2011, 13 de enero). Fuentes del derecho internacional relativas al acoso sexual. <https://bit.ly/3xMB9VV>
- ONU Mujeres (2022, febrero). Hechos y cifras: poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://bit.ly/3tRp5C8>
- Organización Internacional del Trabajo (2019). C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190). <https://bit.ly/3N80wrq>

- Organización Mundial de la Salud (2013, 20 junio). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es «un problema de salud global de proporciones epidémicas» [Comunicado de prensa]. <https://bit.ly/3y9pa6L>
- Organización Panamericana de la Salud (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- Pavez, I. y García-Béjar, L. (2020, abril-junio). Ciberacoso desde la perspectiva docente. Discursos, percepciones y estrategias de profesores en dos ciudades de Chile y México. *Perfiles Educativos*, 42(168), 28-41. <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2020.168.58850>
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2020, 5 de septiembre). Ministra Sasieta: Más de 200 víctimas de acoso sexual fueron atendidas por el MIMP [Nota de prensa]. <https://bit.ly/3bfGSwg>
- Perusset, M. (2019). Las redes sociales interpersonales y la violencia de género. *Tareas*, (163), 85-101.
- Prensky, M. (2001). Digital natives, digital immigrants part 1. *On the Horizon*, 9(5), 1-6. <https://doi.org/10.1108/10748120110424816>
- Prince, A. (2020). El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Revista Justicia & Derecho*, 3(1), 1-19. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v3i1.456>
- Puerta, A. y Sánchez, A. (2010, mayo-septiembre). El correo electrónico: herramienta que favorece la interacción en ambientes educativos virtuales. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 30(1), 36-62. <https://bit.ly/318qmwQ>
- Rivadulla, J. C. y Rodríguez, M. (2019). Ciberacoso escolar: experiencias y propuestas de jóvenes universitarios. *RIED. Revista*

- Iberoamericana de Educación a Distancia*, 22(2), 179-201. <https://doi.org/10.5944/ried.22.2.23541>
- Rodríguez, K. y Rodríguez, A. (2021). Violencia de género en instituciones de educación superior. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (8), [1-22]. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2567>
- Slonje, R. y Smith, P. K. (2008). Cyberbullying: Another main type of bullying? *Scandinavian Journal of Psychology*, 49(2), 147-154. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9450.2007.00611.x>
- Tepale, J. M., Zarza, S., Villafaña, L. G., Villalobos, G. y Vargas, H. C. (2021, julio-septiembre). Vivencias de acoso escolar en jóvenes: análisis y reflexión desde el psicoanálisis. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 26(90), 765-785. <https://bit.ly/3FqThHl>
- Tesouro, M. y Puiggali, J. (2004). Evolución y utilización de internet en la educación. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (24), 59-67. <https://bit.ly/3oaji6O>
- UNESCO (2019). *Behind the numbers: Ending school violence and bullying*. Van Haren Publishing. <https://bit.ly/2U9t5tb>
- Unión Europea (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf
- Unión Interparlamentaria (2016, octubre). Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias. *Boletín temático*, 1-12.
- United Nations (2015). *The World's Women 2015: Trends and Statistics*. United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Statistics Division. <https://bit.ly/3rB23Ps>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2018). *Global Report on Trafficking in Persons 2018*. <https://bit.ly/3lxUS6N>

- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) (2019). *Global Study on Homicide 2019*. <https://bit.ly/3xThML4>
- Vargas, C. (2007). Análisis de las políticas públicas. *Perspectivas*, 19, 127-136. <https://bit.ly/3ObqxHA>